



UNAP

Rectorado

**Resolución Rectoral n.º 1145-2017-UNAP
Iquitos, 01 de setiembre de 2017**

VISTO:

El Oficio n.º 323-2017-FCB-UNAP, presentado por el decano de la Facultad de Ciencias Biológicas, sobre proceso disciplinario sancionador a estudiantes;

CONSIDERANDO:

Que, doña Julia Bardales García, doña Meri del Pilar Ushiñahua Álvarez, doña Carol Margareth Sánchez Vela, don Jorge Fernando Santillán Alvarez y doña Xiomara Isabel Amasifuen Rucoba, miembros de la comisión disciplinaria de la Facultad de Ciencias Biológicas, remiten el informe final de la investigación iniciada ante la denuncia presentada el 06 de marzo de 2017, por los estudiantes Jair Ríos Sánchez y Victoria Ysabel Villacorta Pezo, en su condición de miembros del Centro Federado, contra el estudiante Miguel Ángel Villacorta Leveau, representando a los estudiantes: Mery Consuelo Vásquez Ocmin, Maykel Mider Marín Aguilar, Laiyan Tatiana Chu Vela, Maricielo Pastor Grández, Diana Del Pilar Angulo Egoavil y Walter Moisés Núñez Panaifo, por presunta estafa (engaño) para aprobar el curso de Cálculo Diferencial

Que, el artículo 99º de la Ley n.º 30220, Ley Universitaria, establece en sus numerales, los deberes de los estudiantes, siendo los aplicables al presente caso, lo siguiente:

- 99.3. Cumplir con esta ley y con las normas internas de la universidad.
- 99.9. Los demás que disponga el Estatuto de cada universidad.

Que, el artículo 101º de la normativa mencionada en el considerando anterior, determina que los estudiantes que incumplan los deberes señalados en la presente ley, deben ser sometidos a proceso disciplinario y son sujetos a las sanciones siguientes:

- 101.1. Amonestación escrita
- 101.2. Separación hasta por dos (2) períodos lectivos.
- 101.3. Separación definitiva.

Que, las sanciones son aplicadas por el órgano de gobierno correspondiente, de acuerdo al Estatuto y según la gravedad de la falta, bajo responsabilidad;

Que, el artículo 272º del Estatuto de la UNAP, aprobada por Resolución de Asambleas Estatutaria n.º 001-2014-AE-UNAP, de fecha 15 de diciembre de 2014, vigente a la fecha de la denuncia, establece los deberes de los alumnos, siendo lo aplicable al presente caso, los siguientes:

- 2) Conocer y cumplir con la Ley n.º 30220, el Estatuto y todos los reglamentos y normas que regulan el funcionamiento institucional.
- 4) Dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación humanística, académica y profesional, con sentido social.
- 6) Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.

Que, en el artículo 7º del Reglamento del Régimen Disciplinario Sancionador para Estudiantes de la UNAP, aprobada con Resolución Rectoral n.º 0957-2017-UNAP, del 21 de julio de 2017, se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o involuntaria que, estando tipificada como tal por el presente reglamento, haya sido cometida por el estudiante durante el desarrollo de sus actividades académicas o en eventos organizados por la UNAP, independientemente donde se lleven a cabo y siempre que amenace o afecte a los miembros de la comunidad universitaria, a cualquier persona que se encuentre en el local de la UNAP, o a los bienes de estos;

Que, el artículo 8º del Reglamento del Régimen Disciplinario Sancionador para Estudiantes de la UNAP, determina que las faltas disciplinarias se clasifican en;

- a. Faltas leves
- b. Faltas graves
- c. Faltas muy graves

**UNAP****Rectorado****Resolución Rectoral n.º 1145-2017-UNAP**

Que, asimismo el artículo 10°, lo que se considera como una falta grave, siendo las aplicables al presente caso, las siguientes:

- b. Otorgar u ofrecer dádiva a cambio de obtener facilidades en los trámites, las evaluaciones o la obtención de calificaciones aprobatorias.
- c. Falsificar o adulterar documentos o utilizarlos con la intención de obtener un beneficio propio o a favor de terceros.
- h. Cualquier acción verbal y/o escrita que cause daño a la imagen institucional o al honor de los miembros de la comunidad universitaria, fuera o dentro de las instalaciones universitarias.

Que, el artículo 8° del Reglamento del Régimen Disciplinario Sancionador para Estudiantes de la UNAP, establece que el estudiante de la UNAP, que participe en calidad de autor, instigador, cómplice o encubridor de actos que el presente reglamento tipifique como faltas disciplinarias, será sancionado previa tramitación del proceso disciplinario correspondiente;

Que, además de las sanciones disciplinarias que se aplicarán según la clase de falta disciplinaria cometida son: Amonestación escrita: Faltas leves; suspensión temporal: Faltas graves; expulsión: Faltas muy graves, la imposición de cualquier sanción disciplinaria será registrada en el expediente del estudiante, tal y como se desprende del artículo 13° del Reglamento mencionado con antelación;

Que, cualquier persona que conozca de la comisión de faltas disciplinarias por parte de un estudiante de la UNAP, podrá denunciar el hecho ante el Rectorado;

Que, la resolución de inicio del procedimiento disciplinario, emitida por el Rectorado, tiene carácter de inimpugnable y corresponde al Tribunal de Honor, notificarla a los estudiantes denunciados junto con la carta de imputación de falta, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber tomado conocimiento del caso;

Que, la carta de imputación de falta, deberá contener la siguiente información:

- a. Una descripción de los hechos imputables como falta.
- b. La(s) norma(s) legal(es) que tipifican tales hechos como falta.
- c. La(s) sanción(es) que correspondería imponerse, indicando la autoridad que la aplicaría y la norma de la que deriva tal competencia.
- d. El plazo que se otorga al denunciado para que presente sus descargos escritos, tal y como se desprende del artículo 25° del reglamento sancionador.

Que, el procedimiento disciplinario comprende dos instancias. La primera dividida en dos fases: La fase instructiva a cargo del órgano instructor y la fase sancionadora a cargo del órgano sancionador. La segunda instancia se encuentra a cargo del Consejo Universitario. Sus decisiones ponen término al procedimiento, tal y como se desprende del artículo 26° del Reglamento Sancionador;

Que, el Tribunal de Honor, es el órgano de apoyo encargado de desarrollar las investigaciones, procesar y emitir opinión sobre las presuntas faltas cometidas por estudiantes, que ameriten la imposición de las sanciones respectivas, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudiera resultar inmersos;

Que, corresponde al Rectorado imponer las sanciones de amonestación, suspensión o expulsión, según corresponda. El Consejo Universitario de la UNAP, ejerce y resuelve en segunda y última instancia, tal y como se desprende el artículo 28° del Reglamento Sancionador;

Que, la Comisión Disciplinaria de la Facultad de Ciencias Biológicas, recomienda someter a proceso disciplinario sancionador por falta grave a los estudiantes Miguel Angel Villacorta Leveau, Mery Consuelo Vásquez Ocmin, Maykel Mider Marin Aguilar, Laiyan Tatiana Chu Vela, Maricielo Pastor Grandez, Diana Del Pilar Angulo Egoavil y Walter Moisés Núñez Panaifo, por haber incurrido en presunta estafa (engaño) y complicidad en el hecho;

Estando al Informe n.º 321-2017-OAL-UNAP, de la jefa de la Oficina de Asesoría Legal de la UNAP; y,



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral n.º 1145-2017-UNAP

En uso de las atribuciones que confieren la Ley n.º 30220 y el Estatuto de la UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Instaurar proceso disciplinario sancionador a los estudiantes **Miguel Angel Villacorta Leveau, Mery Consuelo Vásquez Ocmín, Maykel Mider Marin Aguilar, Laiyan Tatiana Chu Vela, Maricelio Pastor Grandez, Diana Del Pilar Angulo Egoavil y Walter Moisés Núñez Panaifo**, por haber incurrido en presunta estafa (engaño) y complicidad en el hecho, en mérito a los considerados expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir todo lo actuado al Tribunal de Honor para que proceda de acuerdo a sus atribuciones establecida en el artículo 25º del Reglamento del Régimen Disciplinario Sancionados para Estudiantes de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP).

Regístrate, comuníquese y archívese.



Heiter Valderrama Freyre
RECTOR



Rómulo J. Vásquez Mori
SECRETARIO GENERAL

Dist.: VRAC, VRINV, FCB, DGA, DGRAA, OGP, OCARH, AL, Leg.(7), Int.(7), SG, Archivo(2)
jevd.